

Decreto de entornos digitales y seguros para niñas, niños y adolescentes

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2026

El 14 de octubre de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el [Decreto](#) por el que se establecen medidas para garantizar entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes ("NNA").

En la conferencia matutina, el Ejecutivo Federal señaló que, por ahora, el cumplimiento del Decreto será voluntario y que, antes de establecer sanciones específicas en ley, se verificará su cumplimiento.

El objetivo principal del Decreto consiste en que las plataformas digitales impidan el acceso a, o la recomendación de, un catálogo de contenidos prohibidos para NNA. El Decreto establece que entre los contenidos prohibidos se encuentran aquellos relacionados con el acoso, la violencia sexual, los discursos de odio, las conductas ilícitas, la pornografía, el suicidio, las autolesiones, el *bullying* y los trastornos alimenticios, entre otros.

El Decreto define el concepto de plataformas digitales como los intermediarios digitales que permiten la interacción, comunicación, generación, difusión o compartición de contenidos entre usuarios, con la finalidad de, entre otras, ofrecer, proveer, comercializar o intermediar bienes, servicios, aplicaciones, productos o contenidos, entre las que se encuentran redes sociales, videojuegos y tiendas de aplicaciones y otras.

Verbalmente en la conferencia matutina, se comentó que las plataformas de mensajería instantánea estarían excluidas, pero el texto no lo aclara.

Obligaciones de las plataformas

1. Implementar mecanismos de verificación de edad "confiables y seguros", sin especificar cuáles, aunque se establece que no deben limitarse a la autodeclaración.

En la práctica, existen distintos métodos para estimar o verificar la edad de los usuarios, sin que ninguno garantice plenamente que la edad o identidad declarada o aparente corresponda efectivamente a la del usuario. Asimismo, este requisito podría implicar la necesidad de verificar la edad de todos los usuarios de la plataforma para poder identificar a los NNA.

2. Establecer, publicar y aplicar criterios para identificar y retirar cuentas o contenidos prohibidos, así como para clasificar y moderar contenidos según la edad de los usuarios, a fin de impedir el acceso de NNA a dichos contenidos.

En la práctica, cada tipo de contenido requiere una evaluación cuidadosa. Algunos pueden ser identificados y retirados mediante tecnología como la IA, pero otros, al tener elementos contextuales, requieren revisión humana. Mientras que algunos contenidos son sencillos y evidentemente prohibidos o ilegales, otros son más complejos y suelen requerir la determinación de una autoridad. Las plataformas suelen realizar estas acciones de moderación sobre miles de millones de piezas de contenido cada día. El Decreto no detalla estas circunstancias ni aclara la manera de dar cumplimiento.

3. Las cuentas o contenidos que promuevan las conductas prohibidas deben eliminarse de forma inmediata, sin establecer un plazo determinado.
4. Se exigen mecanismos accesibles para que los usuarios reporten contenido indebido y herramientas para que madres, padres o tutores supervisen las cuentas de NNA.
5. Las nuevas cuentas deben activarse con la configuración de privacidad por defecto y seguridad más estricta disponible.
6. Las plataformas deben evaluar periódicamente los riesgos de su diseño, algoritmos de recomendación y funcionalidades, y generar reportes que compartirán con las autoridades competentes para apoyar políticas de salud mental.

El Decreto también las obliga a designar un punto de contacto disponible de forma permanente, con capacidad de actuación inmediata, conservar evidencia digital de cuentas o contenido retirado durante al menos 90 días hábiles, y alertar de inmediato a las autoridades cuando detecten contenido que atente contra la vida, dignidad, seguridad o privacidad de NNA.

Plazo de cumplimiento

A pesar de la entrada en vigor del Decreto, las plataformas disponen de un plazo de 30 días naturales para documentar e informar sobre las acciones implementadas en cumplimiento de éste.

El Decreto no impone sanciones por incumplimiento. De igual forma, los requisitos establecidos en el mismo no cuentan con un fundamento específico en la ley que establezca las facultades reglamentarias para imponer obligaciones relacionadas con servicios digitales y contenidos en línea.

Siguientes pasos

El Decreto instruye a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal a instalar una mesa de trabajo con las dependencias competentes para desarrollar propuestas de regulación adicionales en esta materia, por lo que es previsible que estas obligaciones se detallen o amplíen en regulación secundaria.

Dada la amplitud de la definición de “plataforma digital” y la ambigüedad de otros de los términos empleados en el Decreto, recomendamos a las empresas del sector evaluar si sus operaciones quedan comprendidas y, de ser así, iniciar la documentación de sus procesos de verificación de edad, moderación de contenido, privacidad por defecto y atención a autoridades, de cara al plazo de 30 días naturales.

Podemos apoyar a su organización en la determinación de la aplicación del Decreto, el análisis legal y constitucional de riesgos e impactos, la evaluación del cumplimiento de las políticas requeridas (verificación de edad, moderación de contenido y privacidad por defecto), la elaboración del reporte de cumplimiento dentro del plazo de 30 días naturales y la atención a los requerimientos de las autoridades.

Para mayor información, favor de contactar a Xavier Careaga (Consejero de TMT & AI - xcareaga@galicia.com.mx).

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.